

**SECCIÓN AUTOMOVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS
PÓLIZA Nº: 00.0000.000000**

**COBERTURA Nº 2
DAÑOS TOTALES UNICAMENTE**

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

Cláusula 2) La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente;

- a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
 - b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
- Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Cláusula 3) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

Cláusula 4) Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la Compañía.
- d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionados o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 5) El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
- e) Daños a cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.